

ZÚÑIGA · CAMPOS

ABOGADOS

**REPORTE DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE  
UNA LEY MARCO DE AUTORIZACIONES SECTORIALES  
E INTRODUCE MODIFICACIONES EN CUERPOS  
LEGALES QUE INDICA  
BOLETÍN N°16.566-03**

Santiago de Chile, 11 de julio de 2024

**I. Antecedentes del proyecto de ley**

El boletín N°16.566-03 del proyecto de ley que “Establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica” (en adelante también “proyecto”, “proyecto de ley” o “Ley Marco”), tiene como origen el mensaje presidencial del actual mandatario Gabriel Boric Font, y tuvo su ingreso a la Cámara de Diputadas y Diputados el día 15 de enero de 2024.

Dentro de los motivos que impulsaron la creación de este proyecto se encuentra la desaceleración del crecimiento económico en Chile, lo que se refleja en que en los últimos 10 años la variación del Producto Interno Bruto (PIB) ha sido en promedio 2,3%.

Contrasta con lo anterior, el hecho de que nuestro país posee grandes posibilidades de inversión, contando para ello con ventajas comparativas para el desarrollo de industrias críticas del futuro, como lo son por ejemplo la minería del cobre y el litio.

Sin embargo, la inversión en nuestro país también se ha visto disminuida, puesto que entre los años 2000 y 2010 esta alcanzaba un 8,6% anual, mientras que en la década posterior solo alcanzó un crecimiento de 3,4%.

Ante las circunstancias descritas anteriormente, explica el proyecto de ley que existe consenso en que la obtención de permisos sectoriales configura un obstáculo a las inversiones en Chile, puesto que tanto el Estado como los inversionistas, coinciden en la falta de coherencia regulatoria, duplicación y superposición de autorizaciones y vacíos normativos que generan demoras e incerteza jurídica (Informe Anual de Productividad, Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP), 2019).

Lo anterior se explicaría por distintos factores, tales como, el aumento de las normativas que da origen a las autorizaciones sectoriales dando paso una dispersión normativa, la falta de instancias institucionalizadas de revisión o racionalización de las autorizaciones sectoriales, y la ausencia de espacios de coordinación y trabajo entre los órganos de la Administración del Estado en torno a los procesos de otorgamiento de autorizaciones sectoriales.

En cuanto a los desafíos en materia de autorizaciones sectoriales, el proyecto de ley reconoce que los principales consisten en:

- a. Extensos tiempos de tramitación, considerando que las autorizaciones de mayor flujo poseen demoras promedio de 300% y las autorizaciones claves para el emplazamiento de proyectos podrían, incluso, alcanzar tiempos que sobrepasan en siete veces los plazos establecidos.
- b. Falta de certeza jurídica en los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones sectoriales, debido en gran parte a la dispersión o precariedad normativa de dichos procedimientos.
- c. Falta de proporcionalidad en el régimen de autorizaciones sectoriales en relación con el riesgo asociado a los proyectos y actividades que habilitan.
- d. Falta de información respecto a los requisitos y criterios para la obtención de permisos y diferencias de criterios de evaluación de las solicitudes.

Luego, el proyecto de ley contempla siete pilares que buscan contrarrestar las dificultades expuestas:

- a. **Marco normativo común para la tramitación y regulación de autorizaciones sectoriales:** tratándose de una Ley Marco, se busca establecer los principios generales en la materia, creando un marco normativo en la que deberán operar las autorizaciones sectoriales. Asimismo, pretende establecer lineamientos para interpretar y aplicar todas las normas legales y reglamentarias, tanto previas como posteriores, que se relacionan con las autorizaciones sectoriales dentro de su alcance y permitir la definición de detalles mediante la colaboración reglamentaria.
- b. **Creación del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial:** a través de un conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por la celeridad de la tramitación de las autorizaciones sectoriales se pretende el progresivo perfeccionamiento de la normativa sectorial, apuntando a la formación de un régimen de autorizaciones sectoriales más coherente, integrado, claro y moderno.
- c. **Nueva institución llamada Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión:** se encargará de velar por el progresivo perfeccionamiento de la normativa sectorial y por el correcto funcionamiento del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial.
- d. **Instrumentos para la regulación estandarizada:** la iniciativa espera proveer de instrumentos y mecanismos que propendan a la eficiencia en materia de autorizaciones sectoriales. Entre otras medidas se propone el establecimiento de normas procedimentales mínimas de tramitación de autorizaciones sectoriales, de aplicación supletoria, incluyendo, entre otros, plazos acotados para la emisión de informes por parte de otros órganos, para la resolución de las solicitudes de autorizaciones, y la procedencia del silencio administrativo.

También, se proponen técnicas habilitantes alternativas a ciertas autorizaciones sectoriales, con base en criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad

- e. **Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales:** en la línea con los esfuerzos de transformación digital del Estado, se busca implementar una plataforma electrónica, a través de la cual se unifiquen las vías de presentaciones de las solicitudes de las autorizaciones sectoriales.
- f. **Mecanismos de mejora regulatoria:** el proyecto ansía hacerse cargo de la necesidad de una revisión periódica y mejora constante de la regulación sectorial. Para ello la Oficina jugará un rol crucial, identificando e implementando medidas que propendan a la simplificación, eficiencia y coordinación regulatoria.
- g. **Modificación a otros cuerpos normativos sectoriales:** en suma, el proyecto de ley propone la modificación de 37 cuerpos normativos. A través de estas modificaciones se espera simplificar los trámites, eliminar escenarios de duplicidad de revisiones y reducir los tiempos de respuesta.

## II. Estado de la tramitación

Con posterioridad al ingreso de la Ley Marco a la Cámara de Diputadas y Diputados, ingresó un oficio del Presidente de la República el día 7 de mayo de 2024 en el cual se formularon indicaciones al proyecto. Posteriormente, mediante oficio de 5 de julio de 2024, se retiraron y formularon indicaciones al proyecto de ley, las cuales deberán ser discutidas por el Poder Legislativo en conjunto con las normas establecidas en la propuesta originaria del proyecto de ley.

Debido a lo anterior, el presente reporte fue realizado teniendo en consideración dichas indicaciones.

Adicionalmente, desde su presentación hasta la fecha de cierre de este informe, la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo (en adelante la “Comisión”) ha sesionado a fin de tratar el proyecto en el primer trámite constitucional. A este respecto, la Comisión ha celebrado 16 sesiones en las que se ha discutido el proyecto de ley en particular, la última de estas corresponde a la sesión N°98 del día 9 de julio.

Actualmente las diputadas y diputados de la Comisión se encuentran votando en particular las normas contenidas en la Ley Marco.

Además, el boletín N°16.566-03 cuenta con suma urgencia en su tramitación desde el 17 de enero de 2024.

### **III. Objetivo del proyecto de ley**

El objetivo del proyecto de ley quedó plasmado en el artículo 1º, siendo este proporcionar un marco general que vele por el cumplimiento, estandarice y coordine las formas establecidas para la válida actuación de los órganos de la Administración del Estado con competencia para habilitar proyectos o actividades en áreas sometidas a limitaciones regulatorias por razones de interés general, orden público, utilidad y salubridad pública, seguridad nacional, para la salvaguarda del patrimonio cultural, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental, y la protección a los derechos de las personas.

Junto con lo anterior, también forma parte de los objetivos del proyecto de ley, crear mecanismos e instrumentos de mejora regulatoria para el progresivo tránsito hacia una regulación estandarizada para la habilitación de proyectos o actividades, lo cual deberá realizarse resguardando los derechos de los(as) solicitantes (artículo 1º inciso segundo).

A continuación, el artículo 2º del proyecto crea el Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial (en adelante el “Sistema”), el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por la correcta tramitación de las autorizaciones sectoriales y técnicas habilitantes alternativas aplicables a proyectos o actividades, y a optimizar y/o fortalecer la gestión institucional con el objeto de mejorar progresivamente la calidad de la regulación sectorial, con una visión general que propicie el desarrollo productivo sostenible y facilite la inversión, resguardando los objetos de protección propios de cada sector.

A propósito de lo anterior, cierra dicho artículo indicando que el Sistema se sustenta en la coordinación y cooperación de sus integrantes, los(as) que desarrollarán acciones para materializar el objeto de la ley.

### **IV. Ámbito de aplicación de la ley y principios aplicables**

En cuanto al ámbito de aplicación de la ley, este se encuentra regulado en el artículo 3º del proyecto de ley, determinando que será aplicable a los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Lo anterior con excepción de la Contraloría General de la República, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Banco Central y las empresas públicas creadas por ley (artículo 3º inciso segundo).

Es decir, será aplicable la Ley Marco a los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones, las Fuerzas Armadas, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades.

# ZÚÑIGA · CAMPOS

---

## ABOGADOS

También resultan obligadas las entidades de derecho público con competencias legales para la habilitación de proyectos o actividades en áreas sometidas a limitaciones regulatorias de conformidad con el artículo 1° de la ley, de forma tal que sin su pronunciamiento sus titulares no puedan desarrollarlos lícitamente (artículo 3° inciso primero parte final).

Los organismos no comprendidos anteriormente y aquellos expresamente exceptuados podrán optar por sujetarse voluntariamente a las disposiciones contenidas en el Título VI (Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales), siempre que resulten compatibles con la naturaleza de sus funciones, para lo cual podrán suscribir los correspondientes convenios de colaboración (artículo 3° inciso tercero).

Cabe señalar, que el artículo 4° del proyecto de ley establece un listado de actos administrativos que quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ley, sin embargo, dentro de las enmiendas introducidas por el Poder Ejecutivo, el artículo 4° del proyecto de ley fue completamente reemplazado, razón por la cual el contenido final de este artículo quedará para la discusión dentro de la cámara de origen. La propuesta contenida en las indicaciones al artículo 4° considera como actos que quedan fuera del ámbito de aplicación de la ley, las autorizaciones tramitadas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, actos administrativos que versen sobre materias del ámbito laboral, las patentes comerciales, entre otros.

En cuanto a los principios contenidos en el proyecto de ley, los procedimientos y actos administrativos que se ejecuten en el contexto de la Ley Marco deberán regirse por los siguientes principios descritos en el artículo 6°<sup>1</sup>:

- De estandarización (artículo 6° letra a);
- De facilitación (artículo 6° letra b);
- De previsibilidad (artículo 6° letra c);
- De proporcionalidad (artículo 6° letra d); y
- De simplificación administrativa (artículo 6° letra e).

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de los principios establecidos en el inciso segundo del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en los artículos 4° y siguientes de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**V. Autorizaciones sectoriales y otras técnicas habilitantes**

El Título II de la Ley Marco llamado “Autorizaciones sectoriales y otras técnicas habilitantes”, comienza por clasificar en el artículo 7° los distintos tipos de autorizaciones sectoriales, siendo los siguientes tipos:

- Autorización de administración o disposición (artículo 7° letra a);
- Autorización de localización (artículo 7° letra b);
- Autorización de proyecto (artículo 7° letra c);
- Autorización de funcionamiento (artículo 7° letra d);
- Autorización de profesional o servicio (artículo 7° letra e); y
- Otras autorizaciones no comprendidas en las tipologías anteriores (artículo 7° letra f).

Por su parte, el artículo 9° inciso segundo señala que son técnicas habilitantes alternativas a la autorización para el desarrollo de un proyecto, el aviso y la declaración jurada, las cuales son definidas en el artículo 5° numerales 4 y 6 respectivamente:

- Aviso: acto mediante el cual el(la) titular informa al órgano sectorial competente la construcción, instalación, habilitación, funcionamiento o desarrollo de un proyecto o actividad regulada, y que, por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización.
- Declaración jurada: documento suscrito por el(la) titular de un proyecto o actividad, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos y condiciones impuestos por la normativa sectorial vigente para proceder a su construcción, instalación, habilitación, funcionamiento o desarrollo, y que, por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización.

Respecto a los supuestos en que el aviso o la declaración jurada reemplazará la autorización, serán las autorizaciones clasificadas en las tipologías de autorización de proyecto y autorización de funcionamiento, únicamente en los casos en que el reglamento expedido por el ministerio del cual dependa o con el cual se relacione el órgano sectorial las reconozca como suficientes para resguardar adecuadamente los objetos de protección que la ley ha entregado al órgano sectorial llamado a pronunciarse y la protección del interés general (artículo 10).

Añade el artículo 11 del proyecto, que los avisos y declaraciones juradas producirán los mismos efectos que las autorizaciones en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa aplicable para su otorgamiento, sin necesidad de aprobación posterior del órgano sectorial.

#### **VI. Del procedimiento aplicable a las autorizaciones sectoriales**

Dentro de los aspectos más relevantes de la Ley Marco se encuentra el Título III llamado “Del procedimiento aplicable a las autorizaciones sectoriales”, dentro del cual se establecen las normas mínimas aplicables a los procedimientos administrativos para el otorgamiento de autorizaciones sectoriales. En todo caso, tal como indica el proyecto, este título se aplicará de manera supletoria en caso de que la ley establezca procedimientos especiales (artículo 13).

El artículo 14 del proyecto señala que toda solicitud de iniciación de un procedimiento sectorial se presentará a través del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, mediante formularios únicos proporcionados por el órgano sectorial para cada autorización de su competencia.

Luego de la presentación de la solicitud, las etapas posteriores de la tramitación se encuentran contenidas en los artículos 15 a 26, en ellos se explica principalmente el examen de admisibilidad, el requerimiento de información complementaria (facultativo), la suspensión de plazos, la pronunciación del órgano sectorial respecto a la autorización, entre otros.

Sin embargo, conviene subrayar que el artículo 20 establece plazos máximos de tramitación para los diversos tipos de autorizaciones, fijándolos de la siguiente manera:

- 120 días en las autorizaciones de administración o disposición.
- 50 días en las autorizaciones de localización.
- 60 días en las autorizaciones de profesional o servicio.
- 50 días en las autorizaciones de proyecto.
- 25 días en las autorizaciones de funcionamiento.
- 60 días en las otras autorizaciones.

También, es menester nombrar que el artículo 24 indica que transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud de autorización sin que el órgano sectorial se pronuncie sobre ella, el(la) interesado(a) estará legitimado para hacer valer el silencio administrativo.

Cuando el efecto del silencio sea estimatorio, la autorización se entenderá otorgada en los términos expresados en la solicitud que dio inicio al procedimiento y la información adicional incorporada al

expediente. Por el contrario, cuando el efecto del silencio sea desestimatorio, el plazo para el ejercicio de los recursos administrativos y las acciones judiciales que procedan en contra del rechazo ficto de la solicitud se contará desde la fecha de expedición del certificado en que conste el vencimiento del plazo.

Adicionalmente, en cuanto el solicitante haga valer el silencio administrativo el órgano sectorial estará impedido de emitir pronunciamiento (artículo 25).

## **VII. Profesionales y entidades técnicas colaboradoras**

El artículo 29 de la Ley Marco indica que los órganos sectoriales podrán encomendar temporalmente a profesionales y entidades de derecho privado las acciones puntuales de apoyo para la tramitación de una autorización sectorial cuando se estime necesario para cumplir con los plazos establecidos en la ley.

Las acciones de apoyo para la tramitación son aquellas orientadas a la revisión, inspección, medición, verificación, análisis o certificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial aplicable, siempre que no constituyan directamente el ejercicio de las potestades públicas encomendadas por la ley exclusivamente a un órgano sectorial y que sean complementarias a dichas potestades (artículo 29 inciso segundo).

Luego, señala el artículo 30 que los órganos sectoriales o los ministerios sectoriales respectivos, podrán reconocer a profesionales y entidades de derecho privado técnicamente idóneas para que informen o certifiquen el cumplimiento de una o más condiciones o requisitos técnicos exigidos por la normativa sectorial.

A partir de lo anterior, el artículo 31 dispone que los solicitantes podrán acompañar voluntariamente el informe favorable de un(a) profesional o entidad reconocida y registrada, fomentando la reducción de plazos de tramitación.

En cuanto a las funciones específicas de los(las) profesionales y entidades técnicas, así como los requisitos y procedimientos para su reconocimiento, registro y control, serán establecidos a través de un reglamento expedido por el ministerio que los reconozca, o del cual dependa o se relacione el respectivo órgano sectorial que realice dicho reconocimiento (artículo 32).

Sin perjuicio de ello, el artículo 33 del proyecto establece las siguientes causales de infracción por parte de profesionales y entidades técnicas reconocidas:

- La pérdida de los requisitos o las condiciones de infraestructura o equipamiento señalados en los literales a)<sup>2</sup> y b)<sup>3</sup> del inciso segundo del artículo 32.
- El incumplimiento de los términos y condiciones bajo las cuales se haya otorgado el reconocimiento.
- La manifiesta falta de corrección técnica de los informes o certificados que suscriban y que hubieren sido entregados por solicitantes de autorizaciones sectoriales, en uno o más procedimientos iniciados en los últimos cinco años.
- Faltar a la verdad en su labor de revisión, certificación, inspección o fiscalización, suministrando información inexacta, falsa o inexistente u omitiendo información relevante.
- El incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Administración imparta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en su normativa sectorial.

Las infracciones señaladas en el artículo 33 tendrán aparejadas sanciones mencionadas en el artículo 34, las cuales podrán ser:

- Multa de hasta 50 UTM;
- Eliminación o suspensión temporal del registro por un periodo de hasta un año; y
- Eliminación definitiva del registro.

La sanción impuesta será determinada conforme a diversos factores mencionados en el artículo 34, entre los cuales se entra la gravedad de la infracción, su duración, el daño ocasionado, la reincidencia, entre otros.

Por otra parte, será competente para conocer de las infracciones el órgano o el ministerio sectorial a cargo del registro respectivo (artículo 35).

### **VIII. Creación de la institucionalidad encargada del Sistema para la Regulación y Evaluación Sectorial**

El título V de la Ley Marco se aboca a la creación de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión (en adelante “la Oficina”). Es así, que en el artículo 40 se crea este servicio como un órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Según el artículo 41, entre las funciones de la Oficina destacan las siguientes:

---

<sup>2</sup> Los requisitos mínimos de conocimiento y experiencia en la materia. Tanto los(las) profesionales como las entidades técnicas, así como quienes dirijan el trabajo de los equipos técnicos y profesionales en dichas entidades, deberán tener al menos cinco años de experiencia comprobable en la materia.

<sup>3</sup> Las condiciones mínimas de infraestructura y/o equipamiento técnico que deban poseer los(las) profesionales y entidades técnicas para el adecuado desarrollo de sus funciones, en caso de ser aplicable.

- coordinar y cooperar con los órganos sectoriales, e impulsar la coordinación y cooperación entre estos y los solicitantes, en los ámbitos de sus competencias, para el adecuado cumplimiento de esta ley..
- Monitorear los procedimientos seguidos por los órganos sectoriales para la resolución de solicitudes de autorizaciones, con el objeto de verificar si se han observado las exigencias procedimentales.
- Conducir los procesos de clasificación de autorizaciones sectoriales por tipología.
- Asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales.
- Elaborar y presentar al Comité de Subsecretarías y Subsecretarios la nómina de proyectos o actividades susceptibles de ser calificados como priorizados.
- Implementar medidas para impulsar grandes proyectos de inversión, ya sea a nivel nacional, regional o interregional.
- Realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución de grandes proyectos de inversión y proyectos o actividades priorizados en el país.
- Dictar resoluciones que contengan orientaciones, prácticas ejemplares y estándares generales para la tramitación de autorizaciones sectoriales.
- Proponer al (a la) Presidente (a) de la República las modificaciones legales y reglamentarias necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley

En cuanto a su organización, la Oficina estará a cargo de un(a) Jefe(a) quien será un alto directivo público del primer nivel jerárquico (artículo 43):

### **IX. Creación del Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial.**

El artículo 46 crea el Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial, el cual tendrá como objeto servir de instancia de coordinación y colaboración entre los órganos de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones sectoriales aplicables a proyectos y actividades.

El Comité sesionará al menos una vez por trimestre, siendo el(la) Director(a) del servicio el encargado de convocar a sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, el(la) Director(a) podrá convocar a sesiones especiales (artículo 48 inciso segundo).

Según indica el artículo 47, el Comité estará integrado permanentemente por 15 subsecretarías y subsecretarios, requiriendo a lo menos la asistencia de 9 de sus miembros para sesionar, siendo

presidido por la subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, e integrado además por las subsecretarías y subsecretarios:

- para las Fuerzas Armadas;
- Hacienda;
- de Pesca y Acuicultura;
- Obras Públicas;
- Salud Pública;
- Vivienda y Urbanismo;
- Agricultura;
- Minería;
- Bienes Nacionales;
- Transporte;
- Telecomunicaciones;
- Energía;
- Medio Ambiente; y
- Patrimonio Cultural.

Adicionalmente, el Comité contará con una Secretaría Técnica cuyo objetivo será prestar el apoyo técnico y administrativo que este requiera en el cumplimiento de los compromisos adoptados y en el seguimiento e implementación de la agenda de mejora regulatoria (artículo 50).

### **X. Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales**

El artículo 52 del proyecto, señala que la gestión de autorizaciones sectoriales, presentación de avisos, suscripción y presentación de declaraciones juradas y, en general, la publicación de toda aquella información que deba estar disponible al público en virtud de la Ley Marco, se realizará a través de un Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales (en adelante “Sistema de Información”).

Después, indica el artículo 53, que el Sistema de Información será la única fuente de información y vía de presentación de una solicitud de autorización sectorial válida respecto de la persona titular o solicitante ante el órgano sectorial respectivo.

Además, el Sistema de Información será de acceso gratuito y público. Cualquier persona podrá visitar la plataforma, registrarse y utilizar los servicios que esta proporcione (artículo 54).

Por último, señala el artículo 58 que el Sistema de Información dispondrá de un canal reservado para recibir reclamos, denuncias u observaciones del público respecto de los órganos de la Administración, en el marco de procedimientos sectoriales.

#### **XI. Mecanismos de mejora regulatoria**

El título VII del proyecto de ley, llamado “Mecanismos de mejora regulatoria”, contiene las normas que tratan las recomendaciones de mejora regulatoria y recomendaciones de técnicas alternativas a la autorización.

Las normas contenidas en el título VII mandatan la revisión periódica por parte de los órganos sectoriales, de los proyectos o actividades objeto de su competencia. Además, la revisión podrá extenderse a la evaluación de los requisitos, exigencias y técnicas que establezca la regulación sectorial para la habilitación de proyectos o actividades, los trámites y procedimientos a que se sometan, la gestión del servicio y las capacidades institucionales del órgano sectorial para hacer frente a las cargas que la regulación le impone a su respecto.

La revisión se materializará en un reporte elaborado por el órgano sectorial que contendrá un diagnóstico de la regulación del sector y propuestas para su perfeccionamiento (artículo 60).

Posteriormente, será la Oficina, el órgano que teniendo en consideración el reporte entregado por el órgano sectorial, elaborará una recomendación de mejora regulatoria, con indicación de las modificaciones normativas y las medidas administrativas o de gestión a adoptar para propender al cumplimiento de la ley.

Junto con lo anterior, el artículo 62 señala que los órganos sectoriales también evaluarán periódicamente que las autorizaciones de su competencia cumplan con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

El resultado de evaluación realizada se plasmará en un reporte elaborado por el órgano sectorial que dará cuenta del diagnóstico y las conclusiones obtenidas respecto de las autorizaciones de su competencia. Así también, el reporte deberá indicar con precisión los casos que sugiere exceptuar el régimen de autorización, mediante la eliminación de la autorización o su reemplazo por técnicas habilitantes alternativas (artículo 63).

Una vez recibido el reporte del que habla el artículo 62, la Oficina elaborara una Recomendación de Técnicas Alternativas a la Autorización, pudiendo recomendar la supresión o reemplazo de autorizaciones (artículos 64 y 65).

Adicionalmente, en las primeras indicaciones al proyecto de ley ingresadas por el Presidente de la República en mayor de este año, se incorporó un párrafo dentro del título VII llamado “Evaluación de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales”, compuesto únicamente por el artículo 72, el cual señala que el órgano a cargo del Sistema deberá evaluar cada cinco años los resultados de la implementación de la ley y elaborará un informe de ello, el que además contendrá propuestas de mejora normativa y de implementación. Tal informe será presentado ante la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputadas y Diputados y la Comisión de Economía del Senado, y además estará disponible para el público.

## **XII. ¿Cuándo entra en vigencia la Ley Marco?|**

Según el artículo primero transitorio del proyecto de ley, la Ley Marco entrará en vigencia a la fecha de su publicación.